

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 205.

Por Real decreto de 19 del actual que en la misma fecha me ha sido comunicado de Real orden por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península, ha tenido á bien S. M. nombrar Gefe político en comision de esta provincia á D. Ramon Lopez de Haro, que lo habia sido anteriormente. En su consecuencia queda encargado desde hoy de su destino dicho Sr. Haro. Lo que hago saber á VV. para su conocimiento y efectos convenientes. Chinchilla 23 de Noviembre de 1839.=Fernando Maria de Rosales.=Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular número 206.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la península, con fecha 17 del actual, se me ha dirigido la comunicacion que sigue

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al señor Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.=Como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel segunda, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península á Don Saturnino Calderon Collantes, Magistrado de la

audiencia de Valladolid, y Diputado á Cortes por la provincia de Orense; debiendo cesar en el desempeño interino de dicho Ministerio, el actual Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia D. Lorenzo Arazola. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.= De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y yo lo transcribo á VV. con iguales fines. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 23 de Noviembre de 1839.=Fernando Maria de Rosales.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ALBACETE.

Debiendo nombrar esta Diputacion los dos individuos que por la provincia han de ser enviados á la escuela normal de instruccion primaria de Madrid; ha acordado en sesion de 11 del que rige que se haga convocacion de pretendientes por medio del boletin oficial con el objeto de asegurar el acierto de su eleccion, señalando el término de quince dias para que aquellos presenten sus solicitudes en la Secretaria de la misma, y que con el fin de evitar pretensiones inadmisibles se pongan de manifiesto las condiciones de que han de estar adornados los aspirantes, segun el artículo 32 y 41 del reglamento interino aprobado por S. M. que se despacha en la imprenta nacional, y se insertó en el boletin oficial de 18 de Junio de 1837, y cuyo conocimiento es conve-

niente á los interesados para que sepan todas las circunstancias y demas requisitos, que deben tenerse presentes.

Asi mismo ha acordado prevenir á los Ayuntamientos que pongan en el sitio público acostumbrado el boletin en que se inserta este llamamiento, sin perjuicio de hacer más estensiva su noticia por los medios que estimen conveniente. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Noviembre de 1839.—El Presidente, Fernando Maria de Rosales.—Valeriano Perier y Vallejo, Secretario.—A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Articulos que se citan en la anterior circular.

Art. 32. Para ser admitido como alumno interno se requiere:

- 1.º Buena salud, sin indicios de enfermedad ó predisposicion notable á ella.
»No se admitirán los de talla escesivamente pequeña; los cortos de vista, ni los que tengan defecto fisico que desfigure mucho la persona..
- 2.º Edad 18 á 20 años cumplidos acreditada con la correspondiente fé de bautismo.
- 3.º Buena conducta moral y política

Ministerio de la guerra.—Relacion de las gracias concedidas por S. M. en Real orden de esta fecha á los Milicianos nacionales de Alcaráz que mas se distinguieron en la defensa de dicha Ciudad el dia 16 de Julio de 1838 en que la faccion de Montoya y Giner intentaron invadirla.

Cuerpos. Clases. Nombres. Gracias concedidas.

| | | | |
|---------------------------------|-----------------|--|-----------------------------|
| Milicia Nacional de Cáballeria. | Alferez..... | D. Antonio Piquerás..... | Cruz de 1ª Clase de S. Feo. |
| Id. de Infant. | Nacional. | D. Francisco de Paula Corral. | Cruz de Plata de id. |
| | Idem..... | D. Donato Lopez Gaballero.. | Cruz sencilla de Isabel II. |
| Alcalde 1.º | Cabo 1.º | D. José Antonio Nagera..... | Mencion honorifica. |
| | Paisano.. | D. Eusebio Fernandez..... | |
| | Constitucional. | D. José Vicente Mendiri..... | |
| Comandante de M. N. | | D. Eduardo Donoso..... | |
| Capitan retirado..... | | D. Vicente Fernandez Men- diri..... | |

S. M. concede ademas cuatro cruces sencillas de Isabel II. para sortear entre los Nacionales y seis paisanos que concurren á dicha defensa. Madrid 30 de Octubre de 1839.—Navaz.—Es copia.—Infante.—Es copia.—Valdés.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.
Intendencia militar del distrito de Valen-

que se acreditará con certificacion del Alcalde, dos Regidores y Cura parroco del lugar de su domicilio.

4.º Certificacion del maestro ó maestros á cuyas escuelas hubiere concurrido, espresiva de su conducta y aplicacion.

Art. 41. Todos sufrirán un examen á la entrada para asegurarse de que han adquirido por lo menos los conocimientos que se suministran en las escuelas comunales elementales.

COMANDANCIA GENERAL DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiéndose dignado S. M. con fecha 30 de Octubre último conceder á los individuos que mas se distinguieron en la bizarra defensa de la Ciudad de Alcaráz el 16 de julio de 1838 contra los cabecillas Montoya y Giner que intentaron invadirla, comprensivo, en la relacion siguiente, las gracias que en la misma se espresan, he dispuesto, se inserte en el boletin oficial de la provincia, para conocimiento de sus leales habitantes y satisfaccion de los interesados. Jorquera 18 de Noviembre de 1839.—El Brigadier Comandante general,=Valdés.

—El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice en comunicacion de 7 de Octubre último lo que sigue.—Ha llamado justamente la atencion del Gobierno el gran im-

porte á que ascienden los suministros que hacen directamente los pueblos á las tropas, aun en aquellas provincias en que está contratado el servicio de provisiones y utensilios. Es preciso que en ello haya abusos de consideracion, que es necesario averiguar para que desaparezcan. Con este objeto dispondrá V. S. que de cuantas liquidaciones de suministros se hayan verificado y se verifiquen á los pueblos, y de los abusos que bajo cualquier concepto se les hagan desde 1.º de este mes, se envíe á esta Intendencia general una razon que espresé el pueblo, época del suministro por meses, número de raciones á cada cuerpo, y de que especies, precio de cada una, y el total importe. Al mismo tiempo prevendrá V. S. que al hacer las liquidaciones se tenga el mayor cuidado en que los recibos no tengan enmienda ni raspadura, que el número de raciones sea en proporcion exacta de la fuerza de consumo, y por solo los dias de permanencia en el pueblo, sin abonarse bajo ningun pretexto raciones correspondientes á dias pasados, pues como estas no se consumen por la tropa, son regularmente objeto de beneficios á precios ínfimos, dando lugar con ello á fraudes perjudiciales así á los cuerpos como á la Administracion militar, y sin que redunden tampoco en beneficio de los pueblos sino en el de las personas que intervienen en semejantes indebidas operaciones. Encargue V. S. mucho al Interventor, que fije su atencion así en el recibo como en el paradero de los documentos que se presenten, tomando todas aquellas precauciones que crea oportunas para que no se dupliquen los abusos, ni tampoco se hagan estos á precios superiores de su verdadero coste; teniendo entendido, que cualquiera omision y falta de celo en el particular será castigada con el mayor rigor. Aviseme V. S. del recibo de esta circular y de haberlo dado cumplimiento. En su consecuencia pasé la preinserta circular al Señor Interventor militar de este distrito para que me propusiera las medidas que considerase debian adoptarse, á fin de precaver los abusos que en ella se denuncian, y este Cefe me dice entre otras cosas con fecha 2 del actual lo siguiente. Para precaver los abusos que espresa el Excmo. Sr. Intendente general militar en este oficio, es indispensable que al trasladarlo V. S. á los Señores Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar en este distrito para su puntual cumplimiento en la parte que les toca, se sirva acordarles con dicho objeto las exactas observancias de la regla 8.ª de la Real orden de 11 de Marzo del año proximo pasado, por la cual se previene á los mismos y á los Diputados provinciales, encargados en las capitales de provincia de la previa liquidacion de suministros, que en caso de notarse exagerados los precios de los articulos por los testimonios de precios, suspendan las liquidaciones y soliciten de la autoridad civil de la cabeza de partido á que pertenezca el pueblo, las oportunas noticias, á fin de proce-

der en vista de ellas á la insinuada liquidacion: que al propio tiempo tenga V. S. á bien advertirles fijen su esmero para que no se defrauden en lo mas mínimo los intereses del presupuesto general de la guerra, disponiendo al efecto se espresen en los testimonios de precios el que tubieron el trigo y cebada por fanega; la paja, bacalao, arroz, alchuelas, aceite y tocino, por arroba; la libra de carne y cuartillo de vino, todo medida y peso castellano; y el tanto á que sale cada racion: que no se admitan dichos documentos sin que tengan la firma del Cura párroco y demas circunstancias prevenidas por la Real orden de 26 de Febrero ultimo circulada por la Intendencia del digno cargo de V. S. á dichos Ministros en 9 del siguiente Marzo; que no comprendan en cada expediente mas que los suministros de un solo mes segun está mandado, y encarpeten los recibos, por cuerpos, clases y especies. Lo que comunico á V. para que por su parte tenga el mas cumplido efecto lo prevenido en este escrito, no pudiendo menos de encargarle el mayor cuidado y celo en este asunto, pues de lo contrario tendrá presente lo que espresa el Excmo. Sr. Intendente militar al fin de su preinserta circular.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que desde 1.º del corriente formen las liquidaciones de suministros con absoluta separacion de meses, acompañando á cada uno, ademas de los documentos que anteriormente estan prevenidos, y que apenas debe haber corporacion que ignore los que son, un resumen ó estado clasificado en que conste la cantidad de raciones que cada cuerpo ha recibido, y para cuyo objeto se arreglarán en un todo al modelo que es adjunto; sin perder de vista al propio tiempo, que los testimonios de valores es indispensable abracen los precios de cada fanega y arroba de los articulos que constituyen el suministro de pan, etapa y pienso, libra de carne y cuartillo de vino, así como la reduccion de cada racion exactamente acoplada á aquellos; sin dejar de autorizar dichos testimonios el Cura párroco con las demas formalidades que estan prevenidas en la Real orden de 26 de Febrero circulada en 14 de Marzo en el boletín oficial del miercoles número 23; en la inteligencia que si esta comision advirtiese algun exceso de precios en ellos, toda vez que la misma tiene datos positivos de los corrientes en todos los pueblos de la provincia, desde luego suspenderá el examen de la liquidacion que así los contenga, y despues de tomar los informes necesarios como está prevenido en la regla 8.ª de la Real orden de 11 de Marzo del año anterior, adoptará las medidas que crea necesarias para corregir semejantes abusos. Chinchilla 19 de Noviembre de 1839. El Comisario de Guerra, Tomás Boigues.

ESTADO que manifiesta por Regimientos el número de raciones de suministro que se le han facilitado, precio de cada una y su total importe.

| Clases. | Regimientos. | Pan. | Eta- pa. | Car- ne. | Vino. | Ceba- da. | Paja | Total importe. |
|---------------------------|-------------------------|------|-------------|-------------|-------|--------------|------|-------------------|
| Infanteria. | 4.º de Ligeros..... | 20 | 20 | 2 | 6 | 2 | 6 | 104... 6 |
| | 6.º de idem..... | 10 | 10 | | | | | 20... 2 |
| Caballeria. | Albuera 5.º de Ligeros. | 20 | | | | 20 | 20 | 106... 1 |
| | Navarra 7.º idem..... | 15 | 15 | | | 16 | 16 | 28... 3 |
| <i>Total importe.....</i> | | | | | | | | 258... 12 |

| Precios de las raciones. | Rs. | Mrs. |
|--------------------------|-----|------|
| Pan. | 1 | 2 |
| Etapa. | 1 | 20 |
| Carne. | 1 | 16 |
| Vino | | 16 |
| Cebada. | 3 | 17 |
| Paja. | 1 | 2 |

Tal parte &c.

Firma del Comisionado.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMOR-
TIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Venta de bienes nacionales.

En las subastas en quiebra verificadas en las casas Consistoriales de esta Ciudad el dia 18 del corriente, con arreglo á lo prebenido en los Reales decretos é instrucciones vigentes, han sido rematadas las fincas nacionales que ha continuacion se espresan, por las cantidades á saber.

Correspondientes á dominicas de Alcaraz.

Una huerta en la ribera de Alcaraz y cuesta de la madre, de once celemines de tierra, 16 pomares, dos manzanos y dos perales sin que resulte carga alguna contra ella arrendada hasta nabadad del corriente año en 140 rs. tasada en 1650, capitalizada en 4200, rematada en la anterior subasta en 16000 rs. y en esta en 4210 rs. vn.

Id. de Agustinas de Almansa.

Quinta parte de 7 en que se dibidió una propiedad de tierras de 16 jornales compuesta de 2½ id. en el sitio de la Cruz Blanca tasada en 1750 rs. capitalizada en 1874 rematada en la 1.ª subasta en 1900 rs. y en la que acaba de celebrarse en la misma cantidad.

Sesta id. id. de dos jornales y tres cuartos con 900 baras, en el partido del Cuartal, tasada en 1279 rs. 11 mrs. capitali-

zada en 1329 rs. 23 mrs. rematada anteriormente en 1350 rs. y en la actualidad en la espresada suma.

Setima id. id. de dos jornales y un cuarto con 165 varas camino de Villena, no tiene cargas ni las dos anteriores, y sus arriendos al partido de medias vencen en san Miguel de cada año está tasada en 4079 rs. 21 mrs. capitalizada en 5.142 rs. 12 mrs. rematada anteriormente en 5450 rs. y en la actualidad en dicha cantidad.

Un bancal de tierra en riego sito en el partido de la columna de un jornal y tres cuartos con mil baras y derecho á una hora de agua cada riego, sin que resulta carga alguna contra el su arriendo á medias está cumplido, fue tasado en 27.801 rs. y 32 mrs. capitalizado en 38.938 rs. 8 mrs. rematado en la anterior subasta en 80.000 rs. y en la que acaba de egecutarse en 40.000 rs. vn.

Id. á Franciscas de Albacete.

Una huerta, casa, balsa y noria, sita en la calle del Carmen, de un Almud y celemin y medio, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta san Miguel de 1840 en 700 rs., fué tasada en 9670 rs. capitalizada en 21000 rs. rematada en la anterior subasta en 21125 rs. y en esta en la misma cantidad. Chinchilla 20 de Noviembre de 1838. = E. C. P. = Santiago Alvarruiz.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez